



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 38

ACUERDO GENERAL ADMINISTRATIVO 01/2020, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 38, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, RELATIVO A LA EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR LA PANDEMIA DENOMINADA COVID 19 Y CONFORME AL ACUERDO 8/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL DIVERSO ACUERDO 7/2020.

En la ciudad de Colima, Colima, en veintiséis de junio de dos mil veinte, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con fundamento en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **da cuenta a la Magistrada:**

Con el mapa epidemiológico publicado el veintiséis de junio de dos mil veinte, por la Secretaría de Salud, con relación a la pandemia provocada por el virus COVID 19 que afecta al país.- CONSTE.

VISTA la cuenta que antecede, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Colima, emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y tomando en consideración las medidas preventivas de las autoridades federales competentes en materia de salud, en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, entre las personas usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, como también en los mismos servidores públicos que integran estos órganos de justicia agraria, mediante la sana distancia, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario emitió los acuerdos 4/2020, 5/2020 y 6/2020 de fechas diecisiete de marzo, trece y veintidós de abril de dos mil veinte, respectivamente, todos correspondientes al año dos mil veinte, mediante los cuales se acordó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales en el Tribunal Superior Agrario, los cincuenta y seis Tribunales Unitarios y la Sede alterna distribuidos en todo el territorio nacional y, en consecuencia, declaró inhábiles los días comprendidos del diecinueve de marzo hasta el treinta y uno de mayo del mismo año, lo cual fue publicado oportunamente con el aviso respectivo al público en general en este Tribunal Unitario Agrario, lo que implicó la suspensión de plazos y términos.

II. Que derivado del acuerdo publicado por la Secretaría de Salud de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, en el que se estableció el sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar el riesgo relacionado con la reapertura de actividades de cada entidad federativa, conforme a los siguientes colores: **ROJO:** riesgo máximo, **NARANJA:** riesgo alto, **AMARILLO:** riesgo medio y **VERDE:** riesgo bajo; el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, emitió el acuerdo número 07/2020 de veintidós de mayo de dos mil veinte, publicado el veintisiete siguiente, en el que se extiende la suspensión de labores al día treinta de junio de dos mil veinte (en entidades con semáforo rojo a la fecha de publicación de dicho acuerdo) y se emiten los lineamientos para el reinicio de las mismas, atendiendo a la eventual modificación del semáforo epidemiológico en cada región del país.

III. Que en el acuerdo número 7/2020, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, **determinó también que la reanudación de labores para las entidades con semáforo naranja, amarillo y verde, sería hasta el día veintidós de junio de dos mil veinte sin atención al público, lo cual sería hasta el día uno de julio del mismo año.**

IV. Que en el citado acuerdo 7/2020, el Tribunal superior Agrario faculta a las magistradas y magistrados de los Tribunales Agrarios, para que siguiendo puntualmente los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta, en caso de encontrarse en zonas clasificadas con color naranja, amarillo o verde, que haya cambiado a rojo, EMITAN DE MANERA OPORTUNA LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA Y EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, SIN MENOSCABO DE LA SALUD Y EN LA VIDA MISMA DE LAS PARTES EN JUICIO, SUS ASESORES JURÍDICOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS, EN RESPECTO AL DERECHO HUMANO DE LA SALUD.

V. En el acuerdo 8/2020 de diecisiete de junio de dos mil veinte, se modificó el punto tercero del acuerdo 7/2020, y se determinó extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el tres de julio de dos mil veinte, en las entidades federativas consideradas a esa fecha con semáforo epidemiológico rojo, conforme lo determinado por las autoridades federales de salud; y que los tribunales que se encuentren en ese supuesto de extensión, reanudarían labores el veintinueve de junio de dos mil veinte, sin atención al público, lo cual ocurrirá hasta el día seis de julio del mismo mes y año, fecha en que empezarán a correr plazos y términos, habiendo emitido este Tribunal, el acuerdo correspondiente el dieciocho de junio de dos mil veinte, en virtud de que el Estado de Colima, en ese tiempo se reportaba con semáforo rojo, por lo que resultaba aplicable dicha determinación.

VI.- **Que para esta fecha, conforme al mapa epidemiológico publicado por la Secretaría de Salud y consultado a través de los diversos medios electrónicos del dominio público, el semáforo epidemiológico ubica al Estado de Colima, en zona de color rojo, lo que significa que el nivel de alerta de contagio se encuentra en su máximo, implicando un riesgo para el derecho humano a la salud consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para los usuarios de este Tribunal, como de los servidores públicos que en el laboran, toda vez que constriñe a conservar el esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, manteniendo como eje rector la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables, sus representantes autorizados y del personal de este órgano jurisdiccional, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de movilidad, necesarias para enfrentar la contingencia, por lo que se insiste en el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de la capacidad productiva, siguiendo con el estudio y resolución de casos en expedientes tramitados físicamente, lo que permite abatir el rezago en la impartición de justicia agraria de este Distrito 38.**

VII. Que aunado a lo anterior en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, laboran once personas entre personal operativo y jurisdiccional que se encuentran en los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio, supuestos determinados como medida extraordinaria por el Secretario de Salud Federal, conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, es decir, personas mayores de sesenta años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer o diagnosticados con COVID-19, referidos igualmente en el oficio No. UGA/0493/2020, signado por el titular de la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario, de fecha veintiséis de junio del presente año, que señala a personas con vulnerabilidad también a los servidores públicos que tengan a su cuidado niños menores de doce años o personas adultas mayores.



En consecuencia, en aras de una efectiva protección al derecho humano a la salud, con fundamento en el artículo 4 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 163, 165, 190, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 3, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; con la facultad conferida en los acuerdos 7/2020 y 8/2020, emitidos por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, y conforme a las consideraciones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38**, se establece que durante el periodo del **veintinueve de junio hasta el tres de julio de dos mil veinte**, se **extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas**; sin perjuicio de continuar con las labores a distancia, conforme a las instrucciones de prevención y sanidad tanto del gobierno federal como del estatal.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se determina el reinicio de actividades en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, el día seis de julio de dos mil veinte, a puerta cerrada y sin atención al público.

TERCERO.- En consecuencia, el día tres de agosto de dos mil veinte, se reiniciarán las labores con atención al público, fecha en que además empezarán a correr plazos y términos. Los primeros cinco días posteriores a la reanudación de labores se reprogramarán las audiencias y se notificará a las partes la fecha de su celebración.

Conforme a los lineamientos generales implementados en el acuerdo 07/2020 por el Tribunal Superior Agrario, orientados a la reactivación progresiva en la impartición de la justicia agraria, así como protocolos de higiene para la protección de la salud de usuarios y servidores públicos en estos órganos de justicia, cuya finalidad es reducir al mínimo la posibilidad de un brote de enfermedad viral en las instalaciones de este tribunal que puedan afectar por igual a usuarios y servidores; deberá atenderse lo siguiente:

1. El reinicio de actividades se efectuará con el personal que no se encuentre en cualquiera de los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio, determinado como medida extraordinaria, por el Secretario de Salud Federal conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, esto es, toda persona mayor de sesenta años de edad, en estado de embarazo, puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o cáncer. No obstante podrán acudir a las labores de manera voluntaria, al igual que podrá implementarse el trabajo a distancia.

Lo anterior bajo la supervisión del responsable administrativo quien además de instrumentar y vigilar que se lleve a cabo la limpieza o sanitización respectiva en el centro de trabajo. Cualquier otro tipo de ausencia laboral deberá ser resuelta por el titular del área, considerando en todo momento el desahogo equilibrado de las cargas de trabajo existentes.

2. Queda estrictamente prohibida la estancia en los Tribunales Agrarios de menores de edad, así como el ingreso de vendedores y personas ajenas a las labores y asuntos de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38.

3. Toda persona usuaria de los servicios a cargo de los Tribunales Agrarios deberá presentarse, obligatoriamente con cubrebocas, cuando menos, y deberá observar durante su estancia las medidas de higiene que sean implementadas.

Asimismo, los servidores públicos estarán obligados al uso durante la jornada laboral, de los artículos de higiene o protección que les sean proporcionados, sin perjuicio de aquellos otros que estimen complementarios.

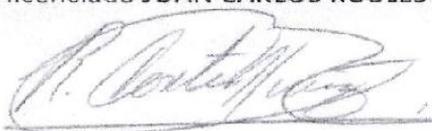
4. Queda estrictamente prohibida la concentración de personas en una misma área, por lo que la consulta de la lista de publicación, las notificaciones realizadas en el tribunal y la consulta de expedientes se realizará de manera gradual conforme al número de personas que las instalaciones permitan su atención, observando el principio de la sana distancia.

Para la atención al público en oficialía de partes, se limita a una sola persona quien deberá presentar sus documentos, utilizando previamente el gel antibacterial, además de portar cubrebocas; se limita al máximo de cinco documentos por persona a efecto de agilizar su atención gradual.

CUARTO.- Conforme a lo determinado por el Tribunal Superior Agrario en los acuerdos, 7/2020 y 8/2020 son inhábiles los días que se comprenden en el período del cuatro al quince de julio de dos mil veinte, además de los días declarados previamente inhábiles, es decir, el día diecinueve de marzo al tres de julio, en los que no correrán plazos ni términos procesales.

QUINTO.- Remítase copia del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario para que realice su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios y publíquese en un lugar visible en las instalaciones que ocupa este Tribunal Agrario, para conocimiento del público en general y servidores de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la licenciada **JUANA REBECA CORTÉS MUÑOZ**, Magistrada Supernumeraria Unitaria que suple la ausencia del Magistrado de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, según oficios S.G.A./1583/2020 y S.G.A./PS/008/2020, de fechas diecisiete de marzo y veinticuatro de junio, ambos de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; quien actúa ante el licenciado **JUAN CARLOS ROBLES SIERRA**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.



JRCM/JCRS



El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, licenciado **JUAN CARLOS ROBLES SIERRA**, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica:-----

Que el veintiséis de junio de dos mil veinte, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, emitió el presente acuerdo por el que se extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas y se determinan las condiciones para el reinicio de las mismas, en los términos que se indican.- **CONSTE.**-----